



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 004-2023-OCI/0411-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN**

**“CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO
APROBÓ EL AUMENTO EN LAS DIETAS DE LOS
REGIDORES, PARA EL PERIODO: 2023-2026”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
29 AL 31 DE MARZO DE 2023**

TOMO I DE I

HUANCAYO, 31 DE MARZO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N°004-2023-OCI/0411-SOO

“CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, APROBÓ EL AUMENTO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, PARA EL PERIODO: 2023-2026”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	9
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICES	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N°004-2023-OCI/0411-SOO

“CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, APROBÓ EL AUMENTO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, PARA EL PERIODO: 2023-2026”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0411-2023-003 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM - “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Huancayo cuya agenda fue la fijación de la dieta de los señores regidores para el periodo 2023-2026, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de su contratación:

La situación adversa identificada se expone a continuación:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, APROBÓ EL AUMENTO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, CONSIDERANDO COMO BASE EL 30% DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE SIN TENER EN CUENTA QUE LA NORMATIVA APLICABLE LO PROHÍBE, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/1 038 960.00, CORRESPONDIENTE A ABRIL 2023 A DICIEMBRE 2026

Mediante oficio n.°060-2023-MPH/SG de 31 de marzo de 2023, el Abog. José L. Alvino Arge, secretario General de la Municipalidad Provincial de Huancayo comunica al Órgano de Control la imposibilidad de entregar el Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Huancayo del día 29 de marzo de 2023, ya que se encuentra en proceso de transcripción del audio, para luego ponerla a consideración del pleno del Concejo Municipal para su aprobación en una próxima Sesión Extraordinaria; sin perjuicio de ello remite en un CD la grabación en audio de la mencionada Sesión Extraordinaria, además adjunta copia de la Convocatoria y Notificación del 28 de marzo de 2023 para la sesión del 29 de marzo, copia de la asistencia de los dieciséis (16) regidores del día 29 de marzo de 2023, finalmente comunica que su despacho viene proyectando el Acuerdo que fija las dietas de los regidores para el periodo 2023-2026, el cual se encuentra pendiente de revisión y firma en el despacho de Alcaldía.

Al respecto, se expone en resumen el audio remitido:

SESION EXTRAORDINARIA III 29-03-23

(Duración total: 39:06 min)

- ✓ Min 2:00: El secretario general procede con el llamado de asistencia correspondiente, según lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo Municipal:
 1. Dennys Cuba Rivera (Alcalde Provincial de Huancayo) : Presente



2. Saúl Alejo Arotoma: Presente
3. Noemí Curi Capcha de Chocce: Presente
4. Jesús Huayas Ruiz: Presente
5. Doricinda Matías Bonifacio: Presente
6. José Ortiz Soberanes: Presente
7. Yudith Vilcapoma Garcí : Presente
8. Marjury Contreras Hualpa: Presente
9. Elmer Lifonzo Meza : Presente
10. Sayuri Mayta Briceño : Presente
11. Sabino Blancas Chavez : Presente
12. Jane Hospinal P. Escajadillo : Presente
13. Betzabeth Fabián Gonzalez : Presente
14. Elio Laureano Rodríguez : Presente
15. Rubén Vera Cabrera : Presente

Se tiene la asistencia al 100% del concejo municipal.

- ✓ Min 4:45: Inicia el debate respecto a las dietas. Mediante el uso de la palabra por parte de un regidor, se da a conocer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cuenta con la disponibilidad presupuestal para ello, asimismo; se hace mención que el monto fijado para las dietas no debe superar el 30% de los ingresos por todo concepto que pueda percibir el Alcalde.
- ✓ Min 6:15: El Alcalde hace el llamado al Gerente Municipal, Asesor Legal, Gerente de Presupuesto, y a la Subgerente de Tesorería para las consultas correspondientes.
- ✓ Min 7:00 a 11:00: La sesión permanece en silencio.
- ✓ Min 11:07: El alcalde invita a la Subgerente de Tesorería para que señalar los ingresos que percibe el alcalde, al no tener un monto preciso; la Subgerente pide unos minutos para poder presentar el monto exacto.
- ✓ Min 12:25 a 26.15: La sesión permanece en silencio.
- ✓ Min 26:17: La Subgerente de Tesorería, retoma la palabra indicando que en la planilla de enero, febrero y marzo, se le hizo el pago con un monto bruto de S/.13 260.00 al Alcalde.
- ✓ Min 28:00: El Alcalde invita a proponer un monto para las dietas correspondientes, dando pase a la asesora legal.
- ✓ Min 29:00: Nuevamente se hace hincapié en la disponibilidad presupuestaria, existiendo dudas por parte de los regidores. El Secretario General indica que en el año 2019, la gestión anterior fijo un monto de 30%.
El Alcalde indica que sí existe la disponibilidad presupuestal para las dietas, previa consulta al Gerente de Presupuesto.
- ✓ Min 35:50: El Alcalde propone establecer un porcentaje como monto de referencia para las dietas, siendo las propuestas del 30% y 28% por parte de los regidores.
No existiendo más propuestas se procede a la votación correspondiente, bajo el siguiente detalle:

PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
Dietas de 30%	12
Dietas de 28%	3

*Se hace mención de un (1) voto en abstención, sin embargo, mediante aclaración se incluye en la propuesta de dietas por 28%.

Finalmente se esclarece que el 30% de los ingresos percibidos por el alcalde es de S/ 3 978.00, siendo ese el monto fijado como dieta mensual en la sesión de concejo municipal.

- ✓ Min 39:00: Concluida la votación y la aclaración del último párrafo, el Alcalde da por concluida la sesión.

Es de precisar, con la entrada en vigencia de la Ley n.º 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado, y su norma complementaria emitida mediante Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM vigente desde el 22 de marzo de 2007, en donde se puede verificar los rangos de las remuneraciones en función a la población electoral de su jurisdicción y de los ingresos por todo concepto de los alcaldes; asimismo, en la separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de



Alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento / Provincia / Distrito)”, se establecen los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales para ser fijados por los concejos municipales respectivos, de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción.

Cabe precisar que, el inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, establece: “La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927”, prohibición que también fue contemplada en el artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Al respecto, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su cuarta disposición transitoria que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, será aprobado mediante decreto supremo, tal como se indica:

“1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)”.

Asimismo, las normas de presupuesto del sector público imponen restricciones presupuestales de obligatorio cumplimiento con relación a los incrementos o reajustes de remuneraciones o dietas que perciben los funcionarios de los gobiernos locales; tal es el caso, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de 6 de diciembre de 2022, en su artículo 6° establece:

“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

Por su parte, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece que: “**(...) Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público**”. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, el 30 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, en el que se decretó: “*Apruébense los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a), del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexó que forma parte del presente Decreto*”, así también en su artículo 3° estableció prohibiciones de percepción de otros ingresos, señalando: “*A partir de la vigencia del presente Decreto supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado*”. (El subrayado es agregado).



Aunado a ello, la primera disposición complementaria final de dicho Decreto Supremo, estableció que: **“El presente Decreto Supremo *no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores*”**. (El subrayado es y negrita es nuestro).

Es de precisar, que el citado decreto supremo entró en vigencia a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2020, precisándose en el Comunicado n.º 001-2020-EF/53.04 de 23 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que el monto establecido ya no requería de aprobación por parte del concejo municipal, además, hace de conocimiento el cuadro de las compensaciones de los alcaldes provinciales y distritales, según información remitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como los montos de tales compensaciones, según la información de población electoral remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Sobre el particular, con oficio n.º 16-2023-MPH/GA de 30 de marzo de 2023, el Mg. Walter Jaime Landa León, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo, comunica al Órgano de Control que el pago de las dietas de los regidores de conformidad al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, corresponde de S/1 267.50 por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes; asimismo, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, la compensación económica establecida para el Alcalde es de S/13 260,00.

En ese sentido, de suscribirse y por ende de aprobarse el acuerdo las dietas de los regidores para el periodo 2023-2026, pasarían a percibir por dieta S/1 989.00 y al mes por las dos (2) sesiones S/3 978.00, siendo el 30% de lo que percibe el Alcalde, es decir se estaría incremento de S/1 443.00 por regidor, lo que demandaría a la Entidad tener que pagar el exceso al mes por los dieciséis (16) regidores S/23 088,00 y al año de S/277 056.00 lo que afectaría el presupuesto institucional en metas y partidas presupuestales para pagar este incremento, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º1
Resumen de la afectación presupuestal para el pago de las dietas desde abril 2023 a diciembre 2026

Pago por Dieta Actual por los dieciséis (16) regidores		Pago por Dieta con Incremento por los dieciséis (16) regidores			
Mensual	Anual	2023 (Abril-Diciembre)	2024 (Enero-Diciembre)	2025 (Enero-Diciembre)	2026 (Enero-Diciembre)
S/40 560.00	S/486 720.00	S/572 832.00	S/763 776.00	S/763 776.00	S/763 776.00

Cuadro n.º2
Resumen del exceso por el incremento de las dietas desde abril 2023 a diciembre 2026

2023 (Abril-Diciembre)	2024 (Enero-Diciembre)	2025 (Enero-Diciembre)	2026 (Enero-Diciembre)	Exceso en Total
S/207 792.00	S/277 056.00	S/277 056.00	S/277 056.00	S/1 038 960.00



Firmado digitalmente por
PUENTE ASTUHUAMAN Eli
Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-03-2023 17:30:00 -05:00

Además, es relevante indicar que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Comunicado N° 001-2020-EF/53.045, sobre la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales, de 23 de enero de 2020, indicando:

“A LOS GOBIERNOS LOCALES COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS ALCALDES DISTRITALES Y PROVINCIALES

Los alcaldes, dentro del régimen del Servicio Civil, perciben una compensación económica de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, aprobado con el voto del Consejo de ministros (literal a del artículo 52 de la Ley N° 30057, y Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019), que dispone lo siguiente:

- a. Establecimiento del monto: Se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en virtud de la población electoral de cada municipalidad (Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF). Con esta aprobación ya no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía.
- b. Publicación de la compensación económica: La Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF publica en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/cuadro_compensacion_alcaldes2020.pdf, el cuadro de las compensaciones de los alcaldes provinciales y distritales, según información remitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como los montos de tales compensaciones, según la información de población electoral remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- c. Ingresos que deben recibir: Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente 12 compensaciones económicas, 01 aguinaldo por Fiestas Patrias y 01 aguinaldo por Navidad; estos últimos son equivalentes a una compensación económica. No pueden percibir otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado como compensación económica.
(...)
- g. Dietas de regidores: El Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.
(...)

Asimismo, resulta pertinente precisar que, si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el Expediente n.° 00028-2007-PI/TC6; respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, la cual señala:

“6. (...), la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional.” (El subrayado es agregado).

En atención a ello, las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que señala: “*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)*”, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: “*Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público*”; y con el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que: “*(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.*”



Lo descrito no da cumplimiento con la siguiente normativa:

- **Ley n.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022**

“Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, **dietas**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

“Cuarta disposición transitoria

“1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.** (...)”

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“Artículo 2. Principios:

(...)

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

- **Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019.**

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.”



La situación expuesta afectaría el correcto uso de los recursos públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio denominado: "Concejo Municipal de la provincia de Huancayo, aprobó el aumento en las dietas de los regidores, para el periodo: 2023-2026", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Huancayo.


IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio, denominado: "Concejo Municipal de la provincia de Huancayo, aprobó el aumento en las dietas de los regidores, para el periodo: 2023-2026", se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar el resultado o el logro del objetivo de la norma vigente, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al "Concejo Municipal de la provincia de Huancayo, aprueba aumento de las dietas de los regidores, para el periodo 2023-2026", con la finalidad de que se adopten acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Huancayo, 31 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por PUENTE
ASTUHUAMAN Eli Walter FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2023 17:30:47 -05:00

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhumán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, APROBÓ EL AUMENTO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, CONSIDERANDO COMO BASE EL 30% DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE SIN TENER EN CUENTA QUE LA NORMATIVA APLICABLE LO PROHÍBE, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Oficio N°060-2023-MPH/SG de 31 de marzo de 2023
2	Oficio N°16-2023-MPH/GA de 30 de marzo de 2023

